

INFORME FINAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIONES Y
HABILITACIONES**

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AUDITORÍA LEGAL

**CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
OCTUBRE DE 2003**

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Avda. Corrientes 640 - 5to. Piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESIDENTE:

Lic. Matías Barroetaveña

AUDITORES GENERALES:

Lic. Josefa A. Prada

Dr. Vicente M. Brusca

Dra. Alicia M. J. Boero

Dr. Rubén A. Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

NOMBRE:

DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIONES Y HABILITACIONES.

CÓDIGO DE PROYECTO:

5.12.01.02.02

PERÍODO BAJO EXAMEN:

AÑO 2001

DIRECTOR DE PROYECTO:

DR. PEDRO GOMEZ DE LA FUENTE

AUDITOR A/C DE LA SUPERVISION:

DR. JUAN IGNACIO VÁZQUEZ PISANO

EQUIPO DE TRABAJO:

ARQ. ADOLFO VAZQUEZ.

DR. HUGO ROSENTHAL.

SR. PATRICIO ESCALA.

OBJETO:

Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones. Legalidad de los actos administrativos y operacionales en materia de habilitaciones, verificaciones y clausuras de locales de baile clase "A" habilitados en la Ciudad.

OBJETIVO

Evaluar y controlar los aspectos legales de los actos administrativos y operacionales en materia de habilitaciones, verificaciones y clausuras de los locales de baile clase "A" habilitados. Verificar el procedimiento adoptado constatando la aplicación de las normas vigentes.

Alcance:

Verificar la adecuación legal de los actos administrativos y operacionales en materia de habilitación, verificación y clausura de los locales de baile clase "A" habilitados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la base de pruebas selectivas determinadas.

Jurisdicción:

25. Secretaría de Gobierno

Programa Presupuestario:

122.- (Habilitar y Controlar locales de Industria, Comercio, Servicios y Espectáculos públicos).

Unidad ejecutora: Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones.

INFORME FINAL DE AUDITORIA PROYECTO N° 5.12.01.02.02

SRA. PRESIDENTA
DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
LIC. MARÍA CECILIA FELGUERAS
S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 70 (artículos 131, 132 y 136), la Auditoría General efectuó un examen en el ámbito de la ex Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto que a continuación se detalla.

I. OBJETO

Legalidad de los actos administrativos y operacionales en materia de habilitaciones, verificaciones y clausuras de locales de baile clase “A” habilitados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

I.1 OBJETIVO

Evaluar y controlar los aspectos legales de los actos administrativos y operacionales en materia de habilitaciones, verificaciones y clausuras de los locales de baile clase “A” habilitados. Verificar el procedimiento adoptado constatando la aplicación de las normas vigentes.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES establecidas en el artículo 6º de la ley 325.

La naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoría aplicados se determinaron sobre la base de un relevamiento normativo preliminar y el posterior control de acatamiento por el Organismo auditado a las normas imperantes en materia de habilitación, verificación y clausura de locales de baile clase “A” habilitados. Asimismo, se verificó *in situ* los locales, constatando su adecuación a la normativa aplicable para su habilitación y correcto funcionamiento.

A tal efecto, se practicaron los siguientes procedimientos:

1. Requerimiento de información a los siguientes Organismos:

- Dirección General de Habilitaciones y Permisos.
- Dirección General de Verificaciones y Control.
- Secretaría de Descentralización y Participación Ciudadana.
- Archivo General de la Ciudad de Bs. As.

2. Análisis del marco normativo.

3. Examen de la documentación proporcionada.

4. Relevamiento de circuitos administrativos implementados.

5. Entrevista con los siguientes funcionarios:

- Director de Habilitaciones.
- Jefe de Departamento Actividades Nocturnas.
- Coordinadora de la Comisión Normalizadora del Dpto. Clausuras.

6. Control de acatamiento a las normas imperantes en materia de habilitación, verificación y clausura.

7. El padrón de locales de baile clase A habilitados asciende a treinta y tres (33) locales, verificándose el cumplimiento de los recaudos para su habilitación en los expedientes de ocho (8) locales (ver Limitaciones al alcance Pto.III).

8. Se relevó en horario diurno el 100% de los locales habilitados (33), a fin de constatar si se encuentran actualmente en funcionamiento.

9. Se verificó in situ –en horario nocturno- tres (3) de los cinco (5) locales que se encuentran en funcionamiento, a fin de constatar su adecuación a la normativa aplicable.

Las tareas de campo del presente informe se desarrollaron en el período comprendido entre el 9 de diciembre de 2002 y el 19 de junio de 2003.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

La auditoría fue limitada en su alcance porque no fueron suministrados para su compulsa los expedientes de habilitación de veinticinco (25) locales¹.

¹ Mediante Notas AGCBA N° 340/03 y su reiteratoria AGCBA N° 488/03, fueron solicitados a la Dir. Gral. de Habilitaciones y Permisos los expedientes de habilitación de 33 locales, remitiéndose expedientes de 8 locales.

La falta de respuesta al requerimiento de información formulado por el equipo auditor, motivó que el Colegio de Auditores Generales decidiera poner en conocimiento de dicha circunstancia al Sr. Jefe de Gobierno y a la Legislatura de la Ciudad, recomendando la iniciación de las acciones pertinentes (Art.14 Ley 325).²

IV. ACLARACIONES PREVIAS

El Poder Ejecutivo de la Ciudad como persona jurídica pública estatal, tiene a su cargo la administración de la Ciudad, de conformidad con las atribuciones y deberes establecidas en la Constitución de la Ciudad (Art. 104) y en las leyes que reglamentan su ejercicio.

En este marco, la ex Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones (DGVH) tenía como misión el control y/o verificación del cumplimiento de las normas dictadas en ejercicio de ese poder estatal³, con relación a las actividades comerciales e industriales, de servicios y de espectáculos y diversiones públicas desarrolladas en locales o establecimientos, así como también las actividades en vía pública dentro del ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El concepto de habilitación o permiso municipal, según corresponda, se fundamenta en las facultades de reglamentación y supervisión que ejerce el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires respecto al ejercicio de toda actividad comercial o industrial – entre otras - que tenga lugar en el ejido de la Ciudad.

De conformidad con las responsabilidades primarias asignadas, la ex Dirección General auditada debía intervenir, en ejercicio del poder estatal antes aludido, en el proceso de habilitación y control de los locales bailables clase “A” de la Ciudad.

En ese orden, receptaba la solicitud de habilitación e inspeccionaba el local en forma previa a su otorgamiento por el Jefe de Gobierno, aplicando las normas vigentes de uso y verificación que importaban a la seguridad, salubridad y funcionamiento. En este sentido, verificaba el cumplimiento de las disposiciones vigentes mediante inspecciones rutinarias y extraordinarias, realizando intimación de mejoras y vigilando su cumplimiento.

Por otra parte, analizaba y proponía modificaciones a la normativa en vigor, coordinando las acciones de su competencia con los Centros de Gestión y Participación (CGP) en materia de denuncias derivadas de los mismos.

² Efectuadas mediante Notas AGCBA N°855/03 y N° 856/03.

³ GORDILLO, Agustín A., “Tratado de Derecho Administrativo” T.II, pág. XII-29. “La supresión de la noción “poder de policía” no implica una transformación profunda de los pilares y planteos del derecho administrativo, lo que se suprime es la noción, no el poder estatal para restringir los derechos individuales: ese poder existe, pero no puede científicamente llamárselo “poder de policía, ni puede ser conceptualmente connotado en forma particular alguna, en lo que respecta a la restricción a los derechos individuales.

La ex Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones fue creada mediante Decreto N° 18-GCBA-99, aglutinando las competencias que tenían la Dirección General de Registros y Certificaciones y la Dirección General de Policía Municipal, ambas suprimidas.

Durante el período auditado fue transferida con presupuesto, personal, patrimonio y responsabilidades primarias en dos oportunidades. Hasta el mes de mayo de 2001 se encontraba bajo dependencia directa de la Secretaría de Gobierno, siendo transferida el 11-5-01 por Decreto N° 654/01 a la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Justicia y Seguridad. Posteriormente, mediante Decreto N° 2.011/01 del 5-12-01, esta ex Dirección General fue nuevamente transferida y ubicada institucionalmente bajo dependencia directa de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo⁴ de la Secretaría de Desarrollo Económico.

El Organismo auditado en mayo de 2002 fue transferido por Decreto N° 430/02 (Art.41) a la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal, siendo finalmente suprimido por Decreto N° 919 del 31-7-02 (BOCBA 1504) y creándose dos nuevas Direcciones Generales: Habilitaciones y Permisos (Art.2°) y Verificaciones y Control (Art.3°).

1. HABILITACION

La Ordenanza N° 34.421 (BM15852) determina en su Anexo II “Código de Habilitaciones y Verificaciones” (Art.2.1.8) que “los locales de espectáculos y diversiones públicas sólo pueden funcionar y ser liberados al público si cuentan previamente con la habilitación acordada y el certificado de habilitación pertinente”. Caso contrario corresponde la inmediata clausura del establecimiento en infracción (conf. Art.10.2.3 ap.a) Ord. cit).

Los requisitos necesarios para la habilitación y funcionamiento se encuentran determinados en el Código de Habilitaciones y Verificaciones (CHV), el Código de la Edificación (CE), el Código de Planeamiento Urbano (CPU), sus modificatorias y demás normativa aplicable.

La Ordenanza N° 35.724 (BM 16.265) determina que los locales de baile clase “A” constituyen una actividad tolerada, siendo de aplicación las normas previstas en los Capítulos 15.1⁵ y 15.2 del CHV.

La habilitación de los establecimientos destinados a este tipo de actividades era otorgada -previa inspección de la ex DGVH⁶ para verificar el cumplimiento de los recaudos exigidos- mediante decreto del Jefe de Gobierno.

⁴ Mediante Art.58 del Decreto N° 2.055 (19-12-01) se modifica dicha denominación por la de Subsecretaría de Trabajo y Fiscalización.

⁵ El Capítulo 15.1 CHV (AD 700.77) define la actividad tolerada como aquella que por su índole no es honorable ni reconocidamente útil, no originando su ejercicio derechos adquiridos, ya que las licencias que puedan concederse son de naturaleza precaria y, por consiguiente, revocables.

El Art.10.2.1 CHV define el género local de baile, reconociendo tres (3) modalidades: locales de baile clase “A”, “B” y “C”.

Un local de baile clase A, conforme Art. 10.2.2 CHV, es el lugar donde: a) se ejecuta música y/o canto hasta las 4hs.; b) se ofrecen bailes públicos; c) se expenden bebidas; d) se sirven o no comidas; e) se realizan o no números de variedades, con o sin transformación; f) existen empleadas contratadas para alternar o bailar con los concurrentes.

La entrada al público femenino está permitida con la condición que se cumplan en forma simultánea los siguientes recaudos: a) que se trate de mujeres acompañadas por personas del otro sexo; b) que el local esté habilitado para realizar número de variedades con transformación; c) que cuente con servicios sanitarios para uso del público femenino.

El horario de funcionamiento es entre las 20hs. y las 4hs., con una tolerancia de treinta (30) minutos para cesar toda actividad⁷.

Los Arts. 10.2.3 y ss. CHV establecen otros recaudos a los que deben ajustarse dichos locales.

La Ordenanza N° 51846 (promulgada el 29-8-1997) prevé en su Art.1 que los locales deben instalar en la puerta de entrada un dispositivo detector de metales⁸, siendo de aplicación asimismo lo dispuesto en la Ley N°118 y su modificatoria por Ley N°963 respecto a servicios de vigilancia privada.

La Ley N° 449 (B.O N°1044 del 09-10-00) aprobatoria del Código de Planeamiento Urbano, prevé en su Anexo I (Art.5.2.1 –cuadros de usos-) que sólo podrán habilitarse nuevos locales de baile clase A en la zona C1 (ver Anexo 4),

IV.2 VERIFICACION

El Art.12.1.1 CHV prevé que toda verificación de transgresiones a disposiciones de carácter municipal, dará lugar a la confección de un acta de comprobación. Dichas actas son posteriormente remitidas a la Unidad Administrativa de Control de Faltas.

El Art.12.1.4 CHV establece que en caso que un local requiera mejoras para funcionar en condiciones reglamentarias, el inspector -además del acta correspondiente- confeccionará un informe detallando las deficiencias a subsanar, sobre cuya base la Dirección dictará la respectiva resolución, fijando el

⁶ Hoy Dpto. Habilitaciones con inspección previa de la Dirección Habilitaciones.

⁷ Vencido el mismo, sólo está permitido la presencia de personal de servicio, no pudiendo desarrollarse otra actividad

⁸ Asimismo establece que aquellos locales habilitados con anterioridad debían ser adecuados dentro de los 180 días de la promulgación.

plazo para su ejecución. Dicha resolución debe notificarse por cédula al interesado.

Las denuncias efectuadas por los particulares directamente en la ex DGVH o ante los Centros de Gestión y Participación (CGP), así como las realizadas por otros Organismos, una vez ingresadas eran remitidas para la prosecución de su trámite al Departamento Turno Noche⁹ de la ex Dirección de Actividades Especiales, a fin que efectúe las inspecciones correspondientes.

IV.3 CLAUSURA

El Art.12.1.2 y ss. CHV, detalla las circunstancias que conllevaban a la clausura de la actividad por parte de la ex Dirección Clausuras y Despacho¹⁰, disponiendo que se procederá a la inmediata clausura de toda actividad que se desarrolle en las siguientes condiciones:

- En los casos expresamente previstos en el Capítulo 2.1 (Trámite de Habilitación).
- Con permiso denegado, o gestión de habilitación desistida.
- Con permiso revocado.
- Cuando se afecten condiciones mínimas de higiene, seguridad y moralidad.

Otra situación que acarrea la clausura de la actividad opera cuando venció el plazo fijado para la realización de las mejoras necesarias para el funcionamiento en condiciones reglamentarias (Art.12.1.4), sin haberse satisfecho las mismas en el plazo estipulado.

Por su parte, la cancelación de la habilitación –que conlleva a la clausura– puede darse por: a) inobservancia grave o reiterada de los reglamentos; b) cuando la actividad resulte manifiestamente perjudicial para la comunidad; c) en los casos que así lo determinen las limitaciones expresas y los supuestos reglamentarios que condicionan la actividad.

El Art.12.1.3 CHV dispone que el uso de la fuerza pública se requiere cuando el titular o responsable del local se negare a facilitar el acceso a un inspector, o dificultare la tarea de inspección.

V. OTRAS ACLARACIONES PREVIAS

Una de las características que diferencia los locales clase “A” de sus otras

⁹ Hoy Departamento Actividades Nocturnas de la Dirección de Verificaciones.

¹⁰ Hoy Departamento Clausuras de la Dirección de Verificaciones.

modalidades es la presencia de alternadoras¹¹ prevista en el Art. 10.2.2 ap.f CHV.

El titular del local debe llevar un libro de asistencia sellado y rubricado por la ex DGVH, donde las alternadoras firman con indicación del horario de entrada y salida. Las alternadoras que se retiran del local, no pueden volver al establecimiento hasta después de transcurridas 12 hs.

Desde aprox. el año 1990 no se habilitan locales de baile clase “A”, así como tampoco concurren alternadoras a inscribirse ni a realizar la renovación anual del carné desde aprox. el año 1996¹².

Por último, desde la intervención del Organismo¹³ fueron suspendidas las inspecciones rutinarias, llevándose a cabo únicamente aquellas originadas por denuncias, requerimiento judicial o dispuestas por la autoridad superior del organismo (Interventor)¹⁴.

VI. OBSERVACIONES

Conforme surge del examen practicado, del análisis de los expedientes de habilitación y la posterior verificación *in situ* de los locales, se formulan las siguientes observaciones:

Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones. Estructura. Control Interno

1. El Decreto N° 2.055/01 (B.O. N° 1.343) que modificó la estructura organizativa del Poder Ejecutivo de la Ciudad, sólo describe la responsabilidad primaria de la ex Dirección General (Anexo II/12). Consecuentemente, la ex Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones no contaba con una estructura orgánico funcional aprobada para los niveles equivalentes a Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones, que fijara y delimitara las misiones y funciones específicas de los niveles y cargos inferiores. Tal situación dificultaba la delimitación de responsabilidades de dichos funcionarios.

2. La ex Dirección auditada no contaba con Manuales de Procedimientos que especificaran los procedimientos y circuitos implementados para la actividad de control a su cargo.

¹¹ Dichas empleadas deben inscribirse en el Registro de alternadoras que llevaba DGVH, donde debe constar nombre y apellido, DNI y libreta sanitaria actualizada. DGVH extendía a las inscriptas un carné que debía ser renovado anualmente.

¹² Conforme entrevistas y chequeo del listado de locales con fecha de habilitación suministrado.

¹³ Dispuesta mediante decreto N° 2012 del 27-11-01 (BOCBA N°1331), prorrogada en 2 oportunidades: por 120 días mediante Decreto N° 212 del 27-2-02 (BOCBA 1394) y por 30 días más (Decreto N° 667 del 28-7-02 (BOCBA 1476). Posteriormente, DGVH fue suprimida.

¹⁴ Actualmente la Dirección General de Verificaciones y Control mantiene dicho temperamento.

3. Carecía, asimismo, de una planificación que determinara la periodicidad con que debían ser llevadas a cabo las inspecciones.

4. La falta de inspecciones facilitó que se encuentren en funcionamiento actividades que no contarían con su correspondiente habilitación. Al concurrir el equipo de auditoría a domicilios que figuraban habilitados como locales de baile clase A, se encontraron en funcionamiento otras actividades (ver Anexo 5).

5. La dotación de inspectores que poseía el área con competencia para la inspección de los locales de baile clase “A” era insuficiente, por cuanto el ex Departamento Turno Noche¹⁵ (que también tenía competencia en otras actividades: ej: teatros, cines, restaurantes, locales de baile, etc.) contaba con sólo quince (15) inspectores.

6. El registro de alternadoras no funciona en la actualidad, a pesar que la normativa respectiva está vigente.

Falta de registración adecuada

No existe un registro actualizado de los locales de baile clase “A” habilitados que se encuentran en funcionamiento. Al concurrir el equipo de auditoría en horario diurno a los treinta y tres (33) domicilios que figuran habilitados como locales de baile clase A, se detectó que sólo cinco (5) se encuentran en funcionamiento (ver Anexo 5)

OTRAS OBSERVACIONES

1. No fue suscrito por la Secretaría de Gobierno y los respectivos Consejos Profesionales el convenio previsto en el Art.5° del Decreto N° 941/99. Al respecto, cabe remitirse al informe de auditoría N° 05.25.01.00.

2. Incumplimiento de lo establecido en los arts.11° y 12° del Decreto 1958/98¹⁶ y art. 4 del Decreto N° 1015/00¹⁷. La ex DGVH no conformó las unidades polivalentes encargadas de ejercer el poder de policía local previstas en la primera de las normas citadas, ni destacó en los CGP el personal correspondiente para la evacuación de consultas y recepción de denuncias. Al

¹⁵ En la actualidad la dotación que posee el área competente (Departamento Actividades Nocturnas) también es insuficiente, por cuanto cuenta con 14 inspectores.

¹⁶ El art.11 del decreto 1958/98 establece:“En cada CGP funcionará una unidad polivalente encargada de ejercer el poder de policía local”.

EL art.12 determina:” Las áreas centrales transferirán el personal que resulte necesario para el cumplimiento de este decreto, sin pérdida de los beneficios que tuviesen al ser transferidos”.

¹⁷ Art.4 decreto 1015/00:”La Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones destacará en cada CGP al menos 10 inspectores, quienes recibirán las consultas verbales sobre el Código de Habilitaciones y Verificaciones y las denuncias del ámbito de aplicación de la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones que se efectúen a través de la mesa de entrada del CGP...”

respecto, cabe remitirse a lo expresado en los Informes de Auditoría N° 05.08.02.00, 05.09.02.00, 05.10.02.00., realizados en el ámbito de los CGP.

Incumplimiento normativo por parte de los locales de baile clase A

De la verificación *in situ* realizada en horario nocturno junto con personal de la Dirección General de Verificaciones y Control en tres (3) de los cinco (5) locales que se encuentran en funcionamiento, se observa que:

- 1) En tres (100%) locales no fueron instalados los detectores de metales previstos en el Art.1 de la Ordenanza N° 51846.
- 2) En tres (100%) locales no fueron asentadas en el libro respectivo los horarios de entrada y salida de las alternadoras.
- 3) En dos (50%) locales los carné de las alternadoras se encontraban vencidos¹⁸.
- 4) En 2 (50%) locales la carga de matafuegos se encontraban vencidos.
- 5) En 1 (33,3%) local no se había efectuado la transferencia de la habilitación.

VII. RECOMENDACIONES

A las Direcciones Generales de Habilitaciones y Permisos y Verificaciones y Control (ex Dirección Verificaciones y Habilitaciones)

1. En atención a que el Decreto N° 919 del 31 de julio de 2002 aprobó la estructura de las dos nuevas Direcciones Generales hasta el nivel de Departamento, no se formula recomendación al respecto.
2. Elaborar Manuales de Procedimientos que especifiquen y describan los procedimientos a implementar y circuitos a cumplir.
3. Confeccionar anualmente una planificación estratégica y operativa de las inspecciones a realizar.
4. Inspeccionar la totalidad de los locales clase A habilitados, controlando que las actividades que actualmente se desarrollan en dichos domicilios se encuentren habilitadas y procediendo a dar de baja los locales donde cesó la actividad.

¹⁸ En el local sito en E. Gonzalez 5210 1° al concurrir el equipo no había alternadoras.

5. Implementar mecanismos de reasignación del personal, dotando a la Dirección de los inspectores necesarios para cumplir con su finalidad.

6. Proponer a la Legislatura de la Ciudad la derogación de la normativa correspondiente a los locales de baile clase A por haber caído la actividad en “desuetudo”, incluyendo el Registro de Alternadoras previsto en el Art.10.2.12 CHV.

REGISTRACIONES

Actualizar el padrón de locales de baile clase A habilitados, a fin de posibilitar su utilización como instrumentos de consulta apropiados.

OTRAS RECOMENDACIONES

Al Poder Ejecutivo del GCBA

1. A los fines de optimizar la labor fiscalizadora desarrollada por la UCGP con relación al mantenimiento de las condiciones y/o requisitos exigidos a los locales para su habilitación, el Poder Ejecutivo debería rediseñar la conformación de dicha Unidad incorporando a la misma a profesionales independientes a través de un acuerdo con los Consejos Profesionales pertinentes, de manera tal que no implique un costo adicional para el contribuyente y/o para el Estado.

2. Conformar las Unidades Polivalentes, destinando a cada uno de los CGP la dotación de inspectores establecida por Decreto 1015/00, a efectos de continuar con el proceso de descentralización iniciado.

Incumplimiento normativo por parte de los locales de baile clase A.

Realizar el seguimiento de las intimaciones efectuadas en las inspecciones realizadas, a fin de constatar el cumplimiento de las mejoras solicitadas, procediendo en caso que no sean llevadas a cabo a la clausura del local.

VIII. CONCLUSIONES

Del informe realizado se concluye que la normativa vigente que regula los locales de baile clase A es obsoleta, ya que los locales de baile clase “A” han caído en “desuetudo”. Sin embargo, ello no ocurre con la actividad realizada en los mismos, que actualmente es llevada a cabo de manera similar en

establecimientos que se encuentran habilitados como locales de baile clase “C” o café bar.

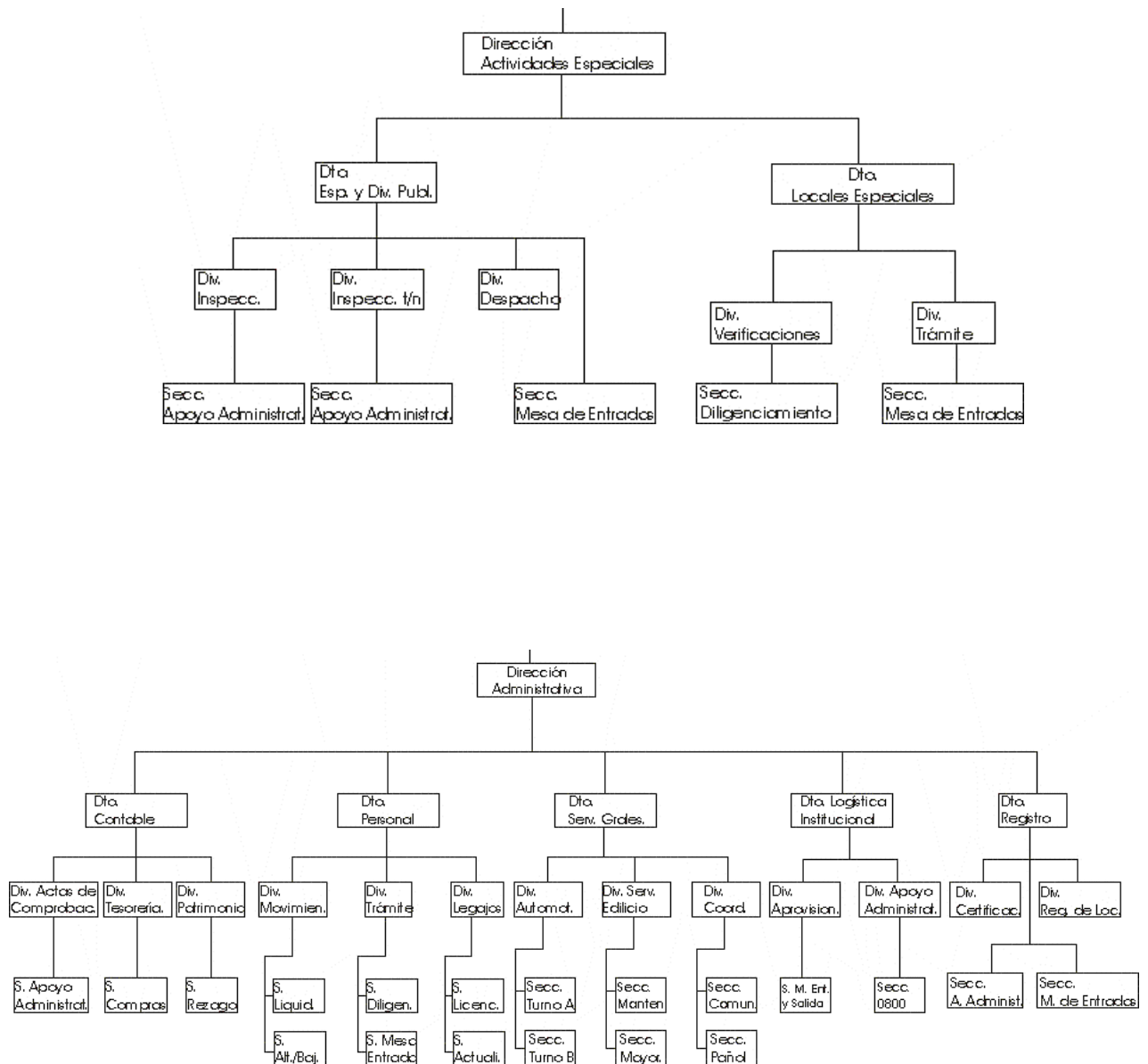
Esta contradicción entre la realidad actual y la normativa vigente se torna manifiesta al cotejar la escasa existencia de locales de baile clase “A” habilitados que se encuentran actualmente en funcionamiento, la falta de solicitudes de habilitación de estos locales desde aproximadamente una década, la falta de inscripción y renovación anual del carné de las alternadoras, sumado a todo ello la inexistencia actual del registro correspondiente.

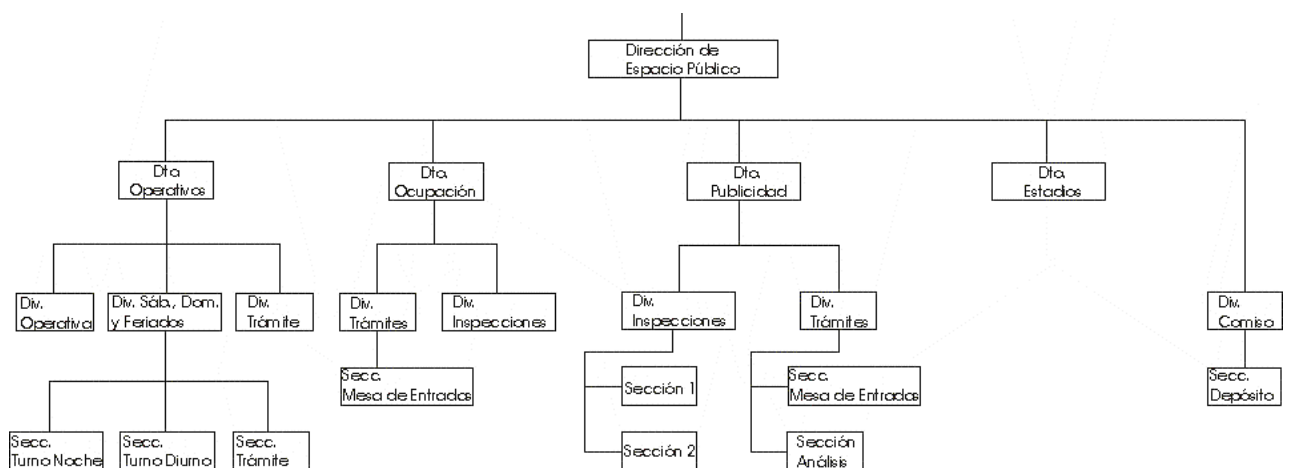
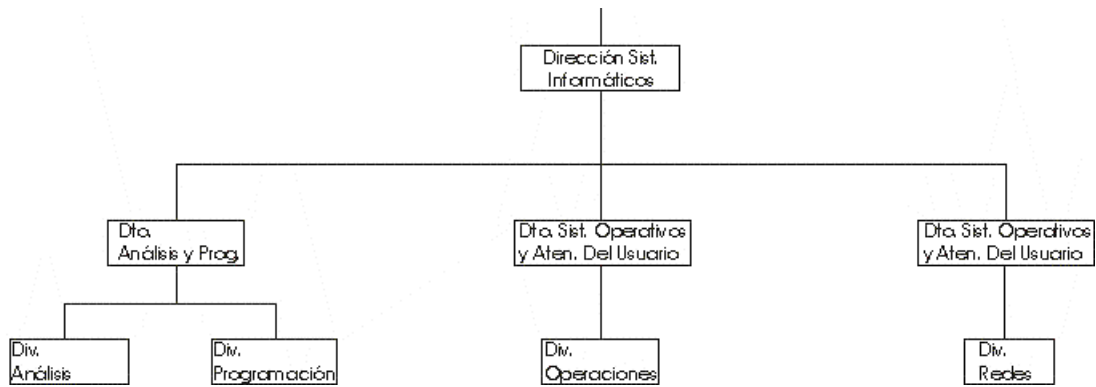
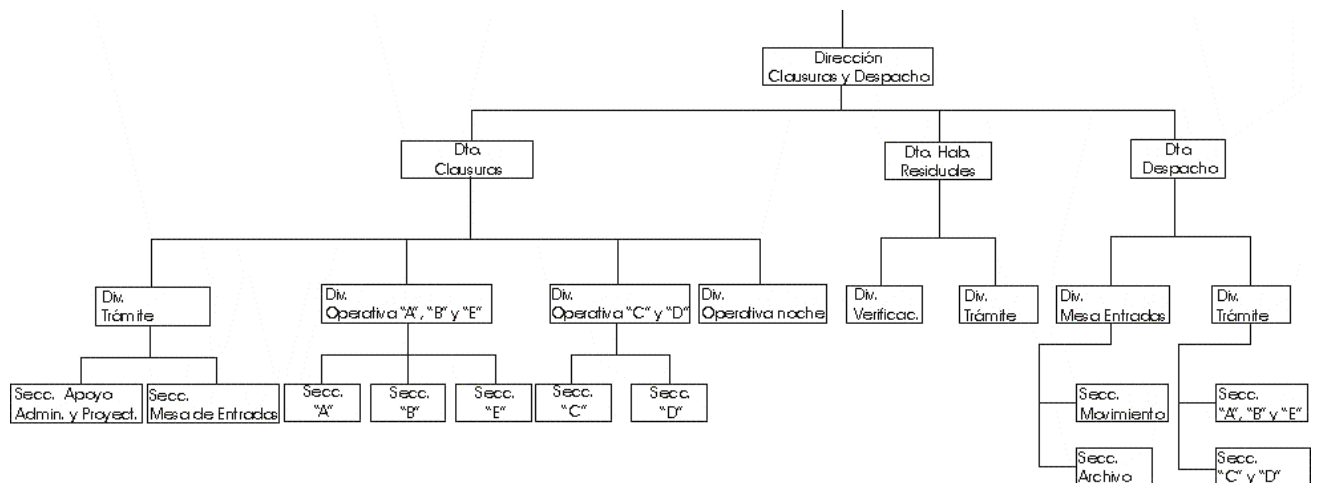
Esta situación se acentuó con la modificación del Código de Planeamiento Urbano, que circunscribió la habilitación de locales de baile clase “A” a la zona C1, impidiéndose la habilitación en otras zonas.

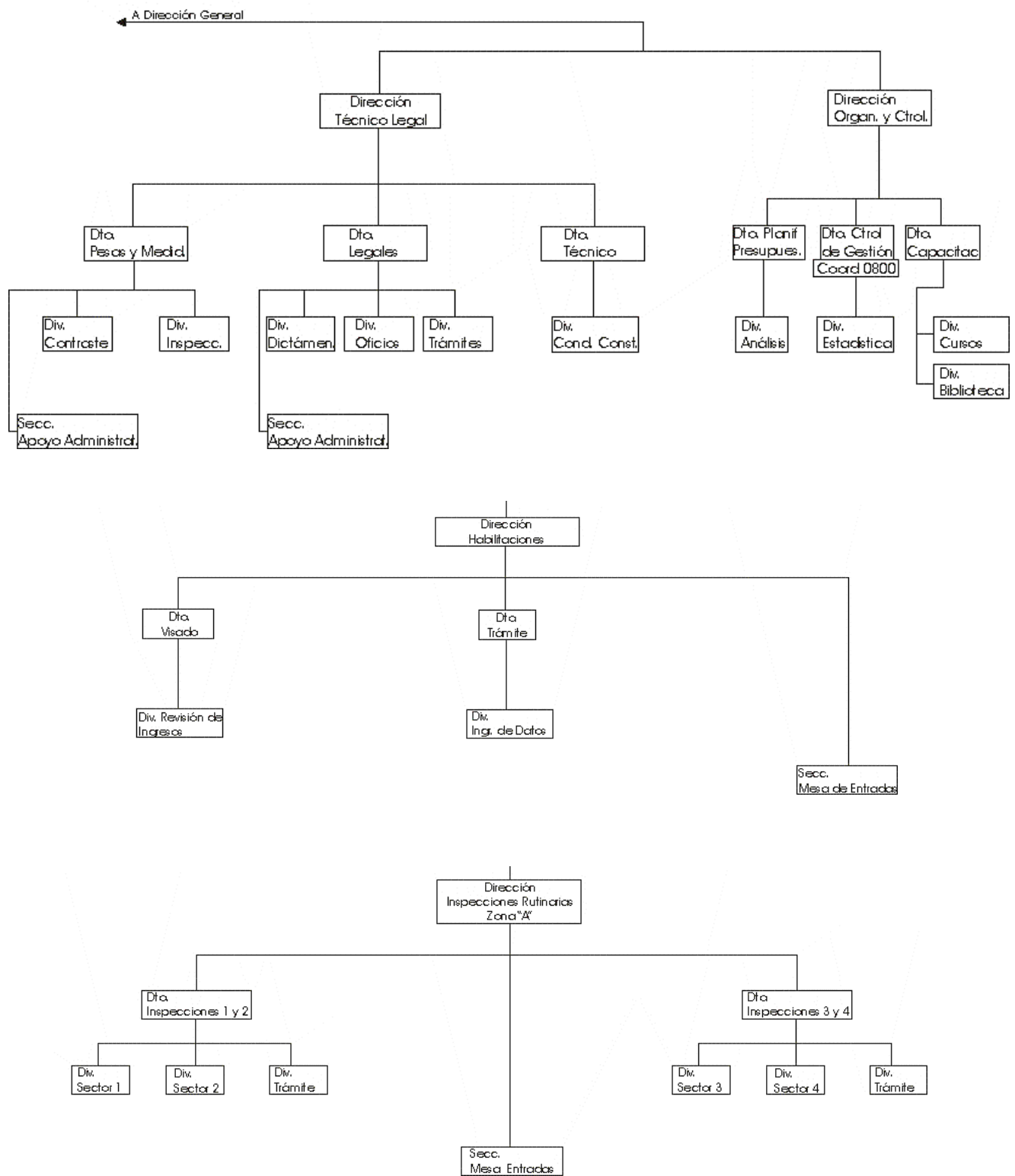
Por su parte, la falta de control permanente de los locales por parte del Organismo auditado, posibilita el funcionamiento de otras actividades en el mismo domicilio que no contarían con la correspondiente habilitación, además de dificultar la consulta en los padrones de los locales habilitados que se encuentran en funcionamiento, atento su falta de actualización.

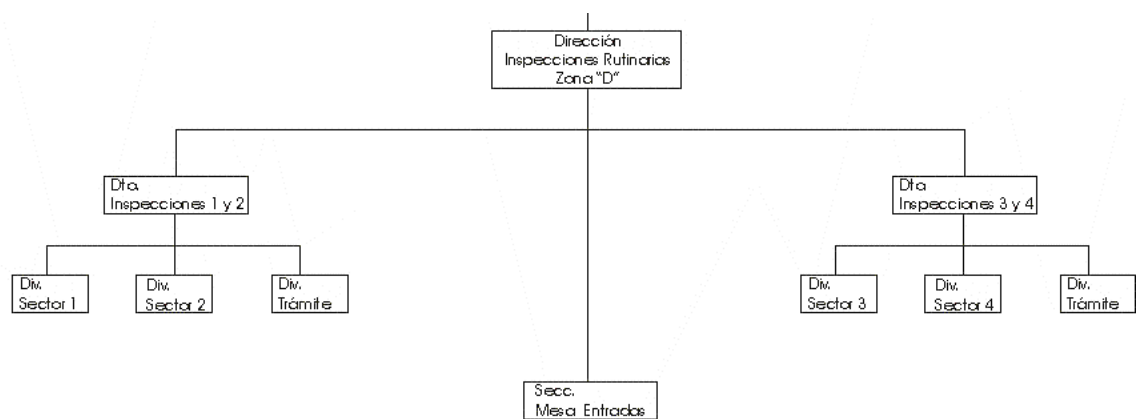
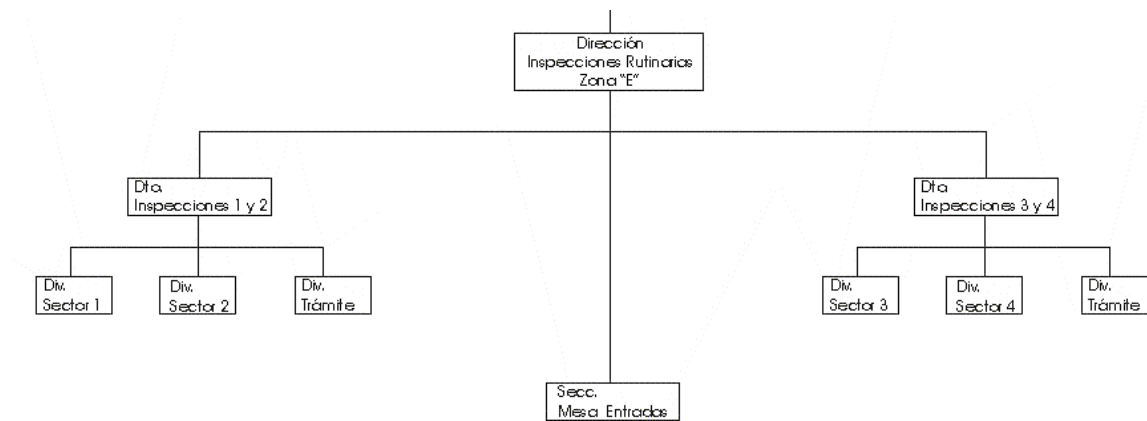
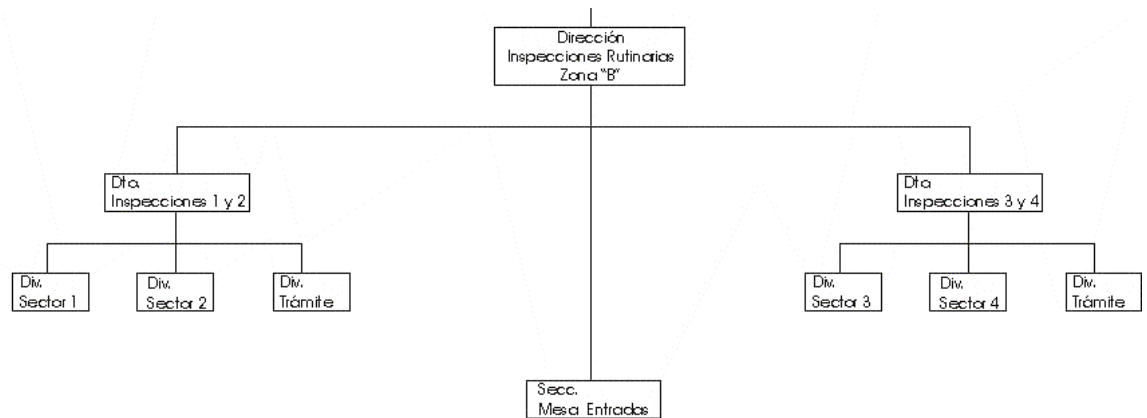
ANEXOS

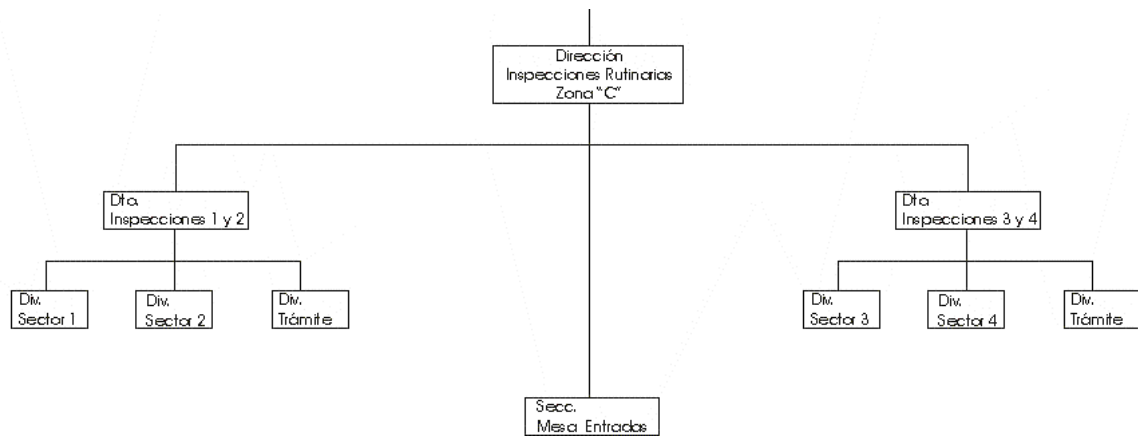
ANEXO I
ESTRUCTURA ORGÁNICA INFORMAL CREADA MEDIANTE RES. 475-DGVH-01











ANEXO II

MARCO NORMATIVO

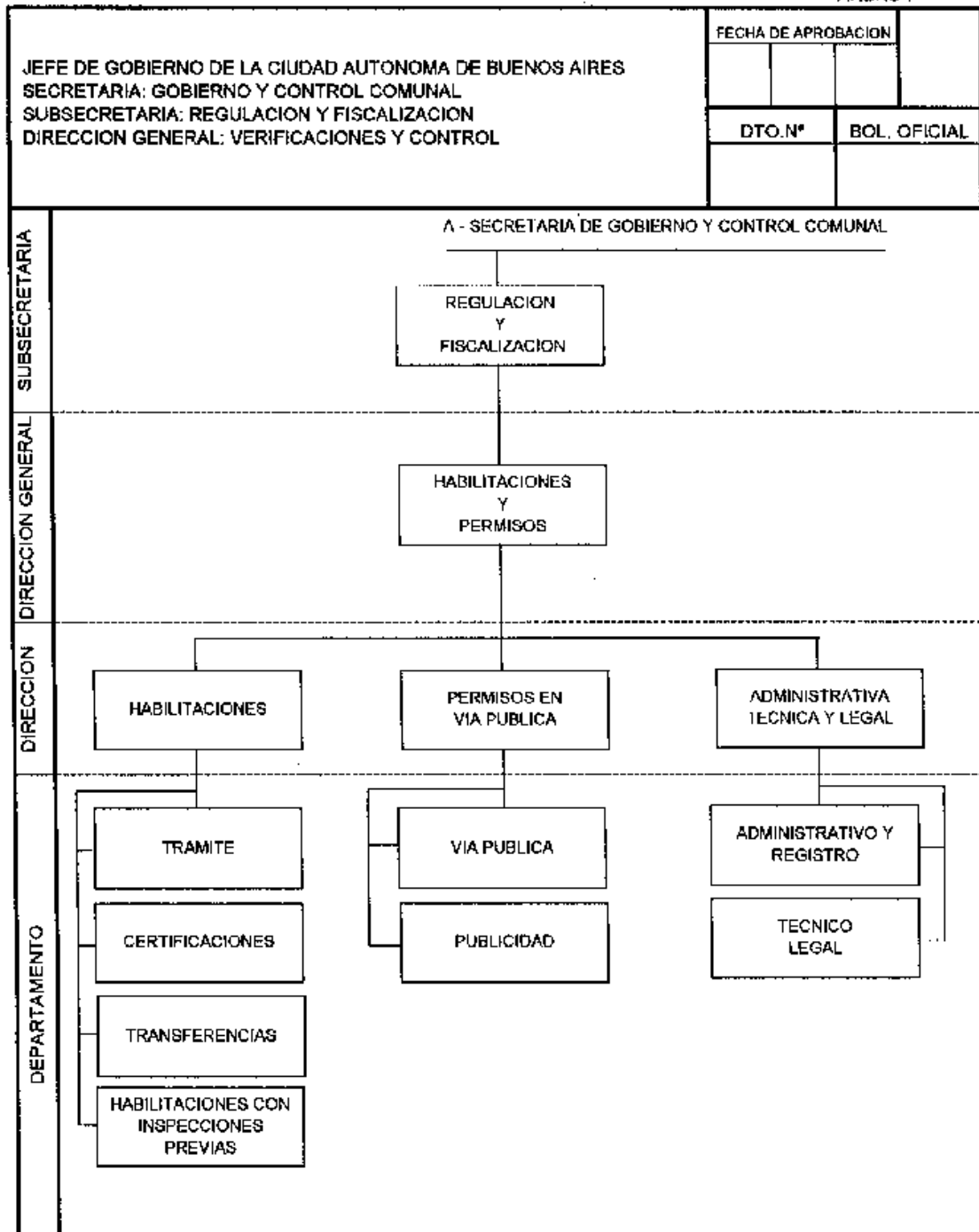
- Ley N° 449 (B.O N°1044): "Código de Planeamiento Urbano".
- Ordenanza N° 34.421 (BM15852) "Aprueba los textos ordenados del Código de la Edificación y de Habilitaciones y Verificaciones
- Ordenanza N° 51846 "Prevé en su art.1 que los locales deben instalar en la puerta de entrada un dispositivo detector de metales".
- Ley N°118 y su modificatoria por Ley N°963 respecto a servicios de vigilancia privada.
- Ordenanza N° 35.724 (BM 16.265) "Actividad tolerada".
- CHV Art.10.2.1 "define el género local de baile".
- CHV Art.10.2.2 y ss. Establece otros requisitos para su funcionamiento.
- Ordenanza N° 14.089 (BM 6.764) "Código de la Edificación".
- Ordenanza N° 13.126 BM 6442. prevé la obligatoriedad para todo local sujeto a habilitación de la tenencia de un libro registro de inspecciones.
- Decreto N° 2.516/98 "Reglamenta el procedimiento de otorgamiento de habilitaciones de comercios e industrias, depósitos y servicios. Deroga el Decreto 2.013/91 en todo aquello que se oponga.
- Resolución 38-SG-99 "Precisa alcances del decreto de arts. 16 y 18 del Decreto 2.516 en casos de cambio de titularidad de una actividad"
- Decreto N°941/99: "Los titulares de locales que cuenten con habilitación deberán presentar a DGVH o al CGP que corresponda, un certificado de fiscalización cada 6 meses emanado de profesional y con intervención del Consejo Profesional pertinente, certificando que el establecimiento conserva las condiciones de seguridad e higiene requeridas para la habilitación."
- Decreto N° 215-GCBA-96: "Define los términos de clausura preventiva y definitiva. Fija la autoridad de aplicación de las clausuras"
- Decreto N°307/99: "Modifica el art.13 del decreto 2516, haciendo una distinción de las deficiencias que conllevan a la clausura definitiva o provisoria de un establecimiento habilitado". Reserva la medida al "criterio exclusivo de la autoridad de aplicación"
- Resoluciones SG- N°13/96 y SG-23/96 "Delegó la competencia para aplicar la sanción de clausura preventiva en la Dirección General de Policía Municipal."
- Decreto N°18-GCBA-99: "Crea la Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones, la que aglutina las competencias que ostentaban la ex Dirección General de Registros y Certificaciones y la ex Dirección General de Policía Municipal que se suprimen."
- Decreto N° 654/01: Transfiere la DGVH a la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Justicia y Seguridad.
- Decreto N° 2.011/01: Transfiere a la DGVH, ubicándola institucionalmente bajo dependencia directa de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

- Decreto N° 430/02 (Art.41): Transfiere la Dirección auditada a la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal.
- Decretos N° 2012/01 (BOCBA N°1331), N° 212/02 (BOCBA 1394) y N° 667/02 (BOCBA 1476): Se interviene la DGVH y se la prorroga en 2 oportunidades.
- Decreto N° 919-GCBA-2002 (BOCBA 1504): Suprimió la DGVH (Art.1°), creando 2 nuevas Direcciones Generales: Habilitaciones y Permisos (Art.2°) y Verificaciones y Control (Art.3°).
- Decreto N° 1027-GCBA-2002: Designa al Director General de Verificaciones y Control.
- Decreto N° 1028-GCBA-2002: Designa al Director General de Habilitaciones y Permisos.
- Resolución SG-N°42: "Delega en el Director General de Verificaciones y Habilitaciones la facultad de confirmar las clausuras preventivas aplicadas."
- Decreto 1958/00: "Aprueba la estructura organizativa conforme anexo II y establece la responsabilidad primaria y esquema de acciones de los CGP pilotos (Anexo III)"
- Decreto 1015/01: "Dispone que la DGVH deberá destacar al menos 10 inspectores en cada CGP a los fines de dar cumplimiento al poder de policía local"
- Decreto 1510/GCBA/97: "Procedimiento Administrativo de la Ciudad."
- Ley 70-GCBA-: "Sistemas de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires."
- Ley 10: "Código Contravencional".
- Ley 12:" Código de Procedimientos en lo Contravencional.
- Ley 451:" Código de Faltas".

ANEXO III
ESTRUCTURA DE LAS DIRECCIÓN GRALES. CREADAS MEDIANTE
DECRETO 919-2002

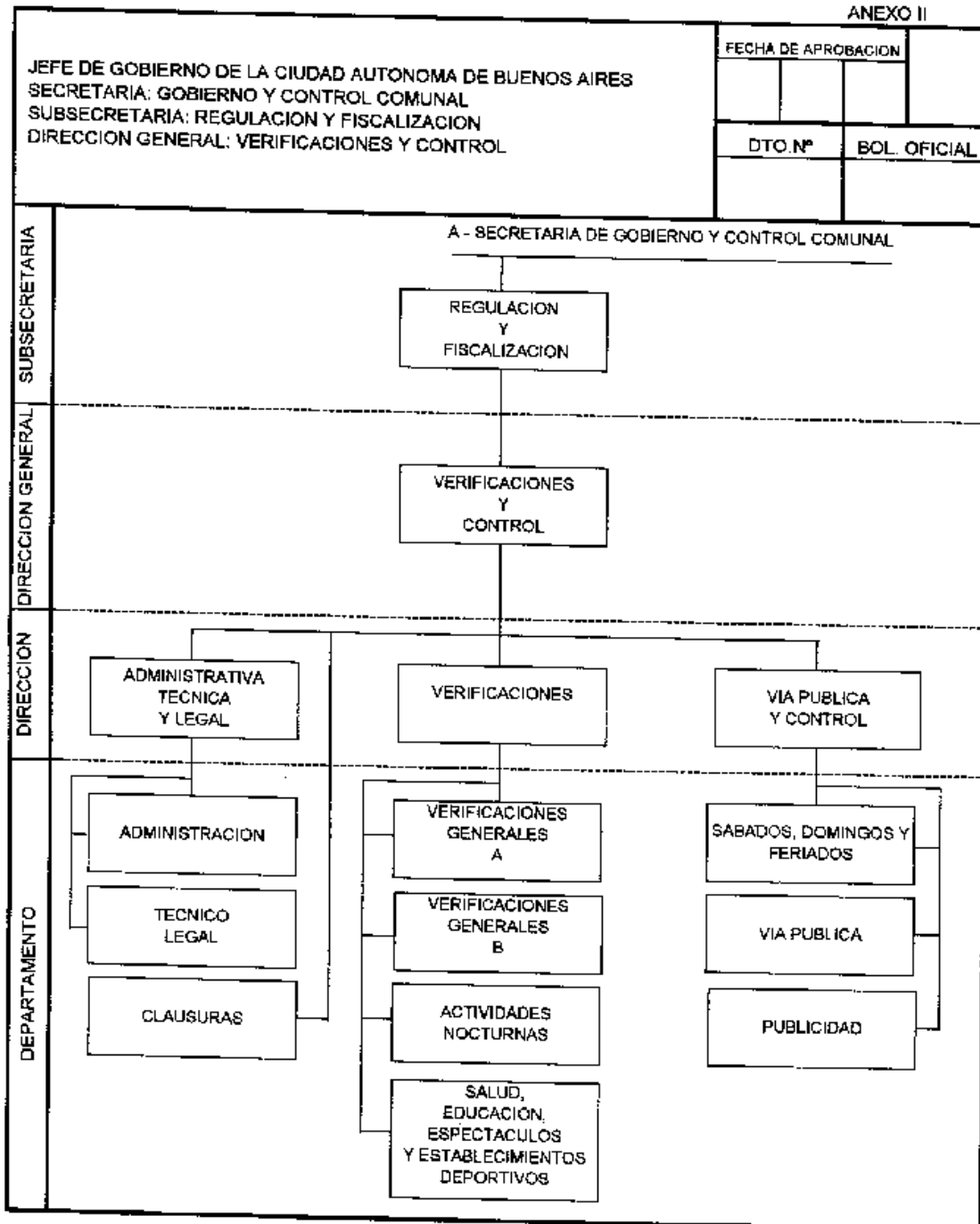
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ANEXO I



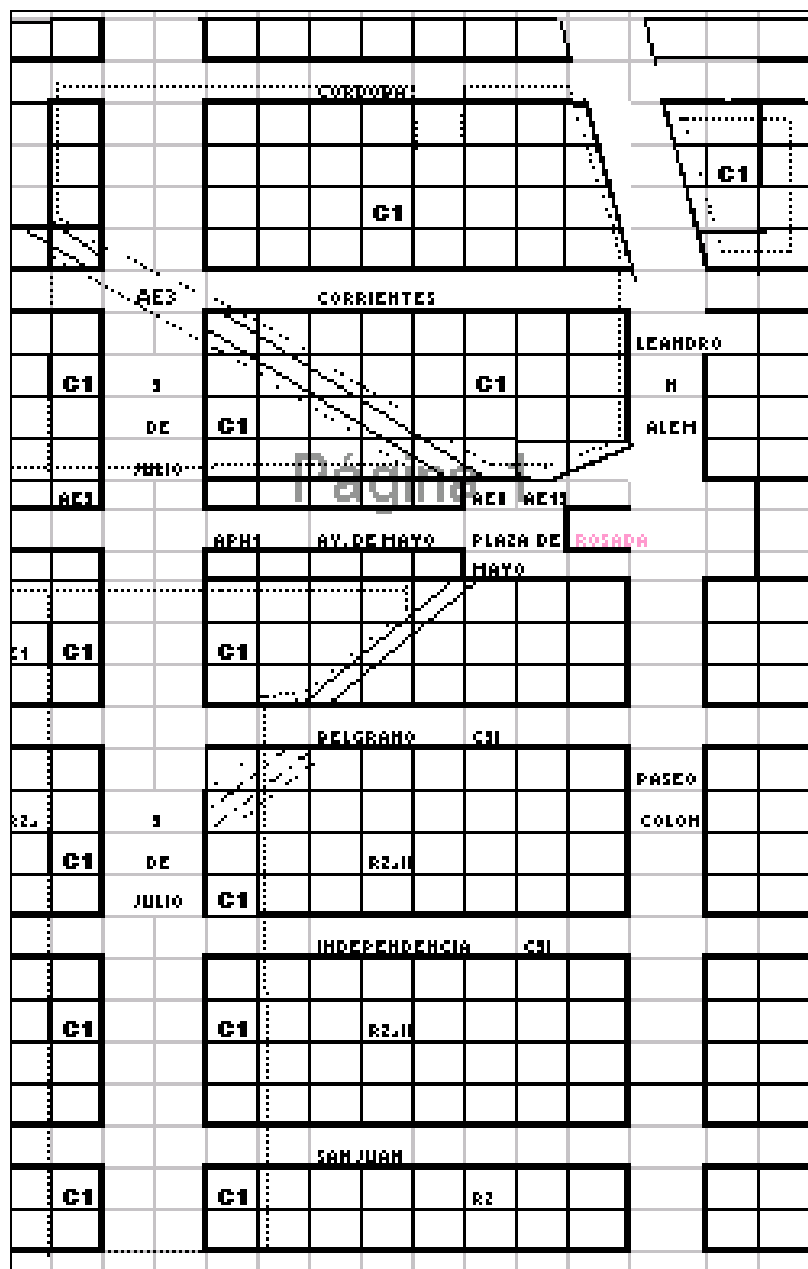
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ANEXO II



ANEXO IV
LEY N° 449 ZONA C1

La Ley 449 (Código de Planeamiento Urbano) establece en su Art.5.2.1 (Cuadro de usos) que los locales de baile clase A pueden ser habilitados en la Zona Central 1 (C1). Aquellos locales que ya se encontraban habilitados al momento de entrar en vigencia la presente, fuera de la zona C1, su naturaleza real del uso es “no conforme”. Esto determina que dichos locales podrán seguir funcionando a condición que no se le realicen modificaciones edilicias y que en caso de venta de la propiedad, la aprobación de las transferencias de las habilitaciones quedarán supeditadas a la aprobación de catastro.



ANEXO V RESULTADO DEL RELEVAMIENTO DIURNO EFECTUADO EN LOS DOMICILIO DONDE FIGURAN HABILITADOS LOCALES DE BAILE CLASE A	
Dirección	Situación
25 de Mayo 746	Terreno baldío
Aguero 726	Funciona local "Osadía" , entrada de color negro
Av. Juan B. Alberdi 4424	Gestoría
Marcelo T. de Alvear 628 SS	Negocio de cueros, entrada a la galería
Ayolas 418	Baldío
Bolívar 800	Estación de servicio
Alte.Brown 1458 PB	Funciona , cerrado de día
Cuenca 1070	Sta. Iglesia del señor
Av. Corrientes 483 SS	Según el encargado son oficinas
Florida 975 SS	Café St Louis
Av. Forest 950	Taller de caños de escape
Gallo 1430	No hay nada
Elpidio González 5210 1° P	Funciona "Geraldine"
Crisólogo Larralde 4100	No existe esa numeración (4102 es una casa abandonada)
Miralla 2439	Es un almacén
Moreto 999	Funciona , (existe Café Bar JG, es oscuro esta en una esquina abierta al frente)
Necochea 1341 PB	Es una vivienda
Av. Rivadavia 8823	Está clausurado, tipo cabaret)
Av. San Juan 927	No existe 919, es una casa y 935 una cochera
Talcahuano 360 SS	Funciona The Queen, show dance
Talcahuano 977	"Arena" rest-pool-pub, cerrado por reformas
Viamonte 168 SS	Restaurant BAKER (arriba embajada de España)
Viamonte 548	Cerrado ex Banco Estrader
M.T. de Alvear 965	Cerrado. Sin funcionamiento
Belgrano 2552	Obra social del personal gráfico
Belgrano 2809 SS	Es una mueblería
Córdoba 937	Local cerrado por reformas
Corrientes 827 SS	Centro Cristiano Nueva Vida
Corrientes 963 1°	Internet NET_CITY
Maipú 484 SS	Locutorio
Maipú 490 ss	Acceso al subterráneo
Bartolomé Mitre 3182	Casa de tres puertas 3178/80/82, el 3182 da a un SS abandonado
Rivadavia 1787	No existe, el 1777 es un hotel y luego el bar de la esquina